

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

**Orden de 07/03/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 22/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020. [2016/2561]**

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece una serie de medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las que se encuentra la medida de Agroambiente y clima.

Mediante la Orden de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura, se establecieron las bases para la concesión de subvenciones para la operación de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020 que contiene en su disposición transitoria una condición suspensiva de manera que las ayudas de la medida de Agroambiente y clima quedaban condicionadas a la aprobación definitiva del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020, por parte de la Comisión Europea.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, ha sido aprobado por Decisión de la Comisión de la Unión Europea C(2015) 7561, de fecha 30 de octubre de 2015.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, cuando existan disponibilidades presupuestarias suficientes para atender todas las solicitudes iniciales de ayuda no será necesario determinar los criterios de prioridad. En caso contrario, la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha determinará los criterios de selección de operaciones teniendo en cuenta factores de eficiencia económica y medioambiental, previa consulta al Comité de Seguimiento del mismo.

Toda vez que se ha convocado las ayudas en 2015 y, una vez constatado que no hay crédito suficiente, con carácter previo a la resolución de la solicitud inicial de las ayudas, ha de establecerse los criterios de prioridad para la selección de operaciones para lo que se ha tenido en cuenta factores de eficiencia económica y medioambiental, previa consulta al comité de seguimiento del programa de Desarrollo rural 2014-2020, así como la composición del órgano colegiado al que corresponderá en este caso priorizar y elaborar el informe de las propuestas provisionales de concesión de estas ayudas, razón por la cual se modifica el artículo 7 de la Orden de bases.

En virtud de lo expuesto y de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en ejercicio de las atribuciones que otorga al titular de la Consejería el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 22-05-2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020

La Orden de 22-05-2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 7 que queda redactado como sigue:

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva. En caso de no existir disponibilidades presupuestarias suficientes para atender a todas las solicitudes iniciales de ayuda que sean admisibles, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

- Criterio 1: Explotaciones que tengan más de una especie/raza en su solicitud de ayuda: mayor número de especies/razas por solicitante incluidas en el anexo de la Orden de bases reguladoras:

- a) 3 o más especies/razas auxiliares: 30 puntos
- b) 2 especies/razas auxiliares: 20 puntos
- c) 1 especie/raza auxiliar: 10 puntos

- Criterio 2: Mayor implantación de la raza en Castilla-La Mancha. Se tomarán los datos censales hallados en el Sistema Nacional de Información (ARCA), dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la colaboración y participación de las comunidades autónomas y las asociaciones de criadores. Se tendrán en cuenta los censos y registros pertenecientes a 2014 de animales reproductores por raza en Castilla-La Mancha y a nivel nacional de cada una de las razas auxiliares, y se calculará el porcentaje de implantación en Castilla-La Mancha con respecto al nacional:

- a) >0% y <50%: 20 puntos
- b) >=50: 40 puntos

- Criterio 3: Nivel de peligro de extinción. Se tomarán los datos censales hallados en el Sistema Nacional de Información (ARCA) dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la colaboración y participación de las comunidades autónomas y las asociaciones de criadores. Así según los censos totales ARCA y en función del promedio anual de reproductores de raza pura inscritas en libro genealógico en los últimos tres años, se establecen los siguientes niveles de riesgo.

	Nivel de riesgo	Especies			
		Bovino	Ovino	Caprino	Porcino
Promedio anual de reproductores inscritas, en los últimos 3 años	Crítico	<75	<90	<90	<105
	Alto	<225	<300	<300	<345
	Moderado	<700	<900	<900	<1000

Puntos asignados en función del nivel de riesgo:

- a) Nivel crítico y alto: 30 puntos
- b) Nivel moderado: 10 puntos

La puntuación de este criterio se obtendrá sumando los puntos asignados a cada raza en peligro de extinción solicitada, en función del nivel crítico y alto o moderado determinado, y dividiendo los puntos totales entre el número de razas en peligro de extinción solicitadas.

- Criterio 4: Número de Unidades de Ganado Mayor (UGM) solicitadas. :

- a) Solicitudes con un número > 100 UGM: 10 puntos
- b) Solicitudes con un número <= 100 y > 40 UGM: 20 puntos
- c) Solicitudes con un número <= 40 UGM: 30 puntos

- Criterio 5: Explotaciones que tengan pastos.

- a) Explotaciones con superficie de pastos: 10 puntos

En la asignación final de puntos a cada beneficiario, y con objeto de ordenar las solicitudes que hayan resultado con igual puntuación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se ordenarán en primer lugar, los que hayan obtenido más puntuación en el criterio 3.

2. La composición del órgano colegiado al que le corresponderá priorizar las solicitudes iniciales presentadas estará formado por: el Jefe de Servicio competente en la materia, que lo presidirá, y dos técnicos gestores de estas líneas de ayuda de la Dirección General competente en la materia de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que actuarán como vocales. De entre los vocales, actuará como secretario el técnico gestor de mayor edad. También corresponde al órgano colegiado elaborar el informe relativo a la valoración resultante efectuada, por orden de puntuación en base a los criterios de priorización, y el importe de la cuantía máxima subvencionable, para que por el órgano instructor se formule la propuesta provisional de concesión de ayudas.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de marzo de 2016

El Consejero de Agricultura,  
Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO